

10000 Ponente H. C. Mauricio Mejía O.

07

(Acuerdo # 012  
Mayo 14/2012)



## PROYECTO DE ACUERDO N 015

(MAYO 03 DE 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO.

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución política, artículo 71 de la ley <sup>de 1991</sup> ~~136~~ de 1994, ley 4 de 1992, acuerdo municipal 033 de 2005, artículo 58 numeral dos y demás disposiciones que reglamentan la materia.

### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementétese a partir del primero de enero de 2012 el salario de los empleados públicos del Concejo Municipal de Bello en un 6% mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, pero surte sus efectos a partir del primero de enero de 2012.

Dado en Bello a los 3 días del mes de mayo de 2012.

Presentado por:

  
NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
Presidente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración del Honorable Concejo Municipal de Bello, el proyecto de Acuerdo Municipal adjunto, por medio del cual se aumenta en un 6% mensual, a partir del primero de enero de 2012 el salario de los empleados adscritos al Concejo Municipal de Bello.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política, <sup>de 1991</sup> corresponde a los Concejos Municipales determinar las escalas de remuneración a las distintas categorías de empleos.

Por su parte, el artículo 71 de la ley 136 de 1994, contempla, dentro de los proyectos de acuerdo que pueden ser presentados por los Concejales, el de la escala salarial de los empleados públicos de esta corporación.

El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la ley. En consecuencia no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esa facultad.

Por las razones anteriores someto a consideración de esta honorable corporación, el presente proyecto de acuerdo para su aprobación.

Cordialmente.

NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

IMP. ~~COMISIÓN~~  
PONENCIA

Bello, mayo 7 de 2012

Señores  
COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Concejo de Bello

Asunto: Informe de Ponencia P.A. 015 de mayo 3 de 2012, " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO".

Agradezco al señor presidente su deferencia por darme la oportunidad de ser ponente del presente Proyecto de Acuerdo, el cual se da por mandato legal y el mismo es potestativo del Concejo discutir y aprobar.

El aumento salarial de los empleados del Concejo Municipal no es el resultado o deseo caprichoso de la corporación, es el cumplimiento de un fin último y de una concepción ideológica y económica, que pretende dar a los empleados un mejoramiento en la calidad de vida que cada uno lleva consigo mismo y con su familia.

El Decreto 0840 de abril de 2012 expedido y sancionado por el Gobierno Nacional, determinó en su artículo séptimo el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2012, en todos sus niveles. Estas asignaciones que hoy tienen nuestros empleados del Concejo y aún de la Administración están muy por debajo de las que decretó el gobierno nacional, sin embargo y observando la situación financiera del municipio y que nuestros empleados necesitan equilibrar las necesidades con sus ingresos, asumo que es consecuente y apropiado el aumento que se propone para ellos en un seis por ciento (6%) retroactivo al primero de enero.

Es así como después de concertado con la Secretaria de Hacienda del Municipio de Bello y siendo consecuentes con el aumento que se ha determinado por decreto a los empleados del municipio de Bello, considero razonable y justo el aumento para nuestros funcionarios.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a los corporados de la comisión de asuntos económicos y a los compañeros de la plenaria, me acompañen con su voto afirmativo y aprobemos este proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

  
MAURICIO ALBERTO MEJÍA OCAMPO  
Concejal Ponente

## INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 015 DEL 3 mayo de 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO”.

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 9 de mayo de 2012, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificación alguna.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

JEAN LEE PAVON ZAPATA  
FRANCISCO ECHEVERRY C  
GABRIEL JAIME TABAREZ BAENA  
MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO  
NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ  
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES  
NICOLAS ALZATE MAYA  
LUIS CARLOS HERNANDEZ

  
**NICOLAS A. URIBE VASQUEZ**  
Secretario de la Comisión

Bello, mayo 11 de 2012

Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 015 DE  
MAYO 3 DE 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL  
INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEADOS DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE BELLO”**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 313 los siguiente:

**Artículo 53:**

“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo...  
(...) irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas laborales.”

**Artículo 313.** “Corresponde a los Concejos:

...  
6° Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo...”

**Artículo 150.** “Corresponde al congreso de la República hacer las Leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral diecinueve 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e) *fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos*”.

**NORMAS LEGALES:**

**LEY 4ª de 1992 Ley que fija el Régimen Salarial y Prestacional.**

**LEY 136 de 1994,** en su Artículo 71, indica:

**Artículo 71: “Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales.”

**NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su**

**“Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

**CONCLUSIÓN**

En desarrollo de la anterior normatividad, se ha expedido la Ley 4ta de 1992, la cual señala las normas que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su Artículo 3° incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo como elementos del sistema salarial; en su artículo 4° establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10,11 y 12 designa al gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el limite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

Se ha determinado un aumento del 6% para los empleados del Concejo, porcentaje que se ajusta al del gobierno nacional expedido mediante el Decreto 0840 de abril de 2012 y la cual continúan las diferentes escalas muy por debajo de las señaladas para los niveles que se establecen por el gobierno central. El presente Proyecto de Acuerdo tiene unidad de materia, se han agotado los términos legales para su presentación y debates y no reviste de vicios en su procedimiento, lo que permite su desarrollo aprobatorio.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.